

Un Tratado que obligará a las transnacionales: la vía expresa para la defensa de los derechos humanos

Este artículo recoge algunos de los detalles relativos a la aprobación de la Resolución 26/L.22 el 26 de junio de 2014 que, dentro de la esfera del Consejo de Derechos Humanos de la ONU, ha dado lugar a la creación de un grupo de trabajo conformado por Estados para la negociación de un Tratado que promueva normas obligatorias para las empresas transnacionales. Se trata de una pequeña victoria pero con un gran peso simbólico, que da a los afectados por las violaciones a los derechos humanos la esperanza de avanzar en su lucha contra las grandes corporaciones y los Estados e instituciones instrumentalizados por sus intereses.

Corporaciones transnacionales, Estados e instituciones internacionales, comunidades afectadas, organizaciones y movimientos sociales trazan una guerra de posiciones, que ya dura más de cuarenta años, en torno a las reglas internacionales obligatorias para evitar las violaciones a los derechos humanos por parte de las empresas, castigar a aquellas que las hayan cometido y reparar a las víctimas de tales abusos. Hasta el 26 de junio de 2014, en esa guerra sólo triunfaban las corporaciones –y los Estados e instituciones instrumentalizados por sus intereses–, mientras que los afectados y la sociedad global en su conjunto, especialmente en el Sur global, con menos capacidad para protegerse, fueron derrotados una y otra vez mediante las artimañas más astutas y perversas ideadas por carísimos bufetes de abogados al servicio de los *lobbies* de las grandes compañías o sus agremiaciones.¹ El 26 de junio pasado, en Ginebra, una victoria pequeña pero de gran peso simbólico

Gonzalo Berrón es associated fellow del Transnational Institute

¹ Por ejemplo, la Organización Internacional de Empleadores, o la Cámara Internacional de Comercio.

dio esperanzas a todos los que se oponen a la creciente hegemonía de los grandes capitales transnacionales y, fundamentalmente, a los afectados por violaciones a los derechos humanos en todo el planeta.

La aprobación de la Resolución 26/L.22 ese día creó, dentro de la esfera del Consejo de Derechos Humanos de la ONU, un grupo de trabajo conformado por Estados para la negociación de un Tratado que promueva normas obligatorias para las empresas transnacionales. El grupo trabajará, en un primer período de dos años, para la identificación del «contenido, el alcance, la naturaleza y la forma del futuro instrumento internacional», luego del cual se volcará a la negociación efectiva del Tratado. Este tipo de procesos son muy largos –algunos de ellos duran décadas, como la Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas que llevó 26 años de negociación– pero eso no le resta importancia a su necesidad, por el contrario, revela el entramado de intereses en conflicto de las diversas partes que se hallan detrás de una norma.

La Resolución, por otra parte, fue producto de una ardua negociación que jamás se habría producido de no ser por la gran movilización social en torno a la demanda, ya anti-gua, de establecimiento de un Tratado de esta naturaleza, y que encontró eco en Estados como Ecuador y Sudáfrica que lideraron el proceso hacia la resolución. La votación en el Consejo, ese día 26 de junio, fue muy apretada ¡cual final de Copa del Mundo definida por penaltis! El grupo de EEUU, Europa, Japón y Corea, sede de las principales empresas transnacionales, se opuso en bloque y operó pesadamente contra la discusión y posterior aprobación de la misma, con el voto de 20 países a favor, 14 en contra y 13 abstenciones.² Para el que no está familiarizado con la dinámica de este tipo de negociaciones, es interesante saber que el Consejo de Derechos Humanos de la ONU se reúne durante tres semanas, tres veces al año; está compuesto por 47 países miembros de la organización, que se renuevan por tercios cada año y que son electos de acuerdo a la distribución geográfica que se usa generalmente en la ONU. Durante esas tres semanas, delegados de todos esos países –y aquellos de otros que tienen intereses– negocian sus propuestas a través de consultas formales e informales, junto con seminarios y sesiones informativas. Se negocia cada letra de cada texto propuesto, los Estados promotores se disputan los apoyos –o los bloqueos– en reuniones bilaterales o por bloques geográficos; hay presiones incluso en las “capitales” mediante las embajadas de unos países en otros. Por fin, las organizaciones y movimientos sociales, así como otras entidades –en este caso empresariales– circulan por los pasillos del Palais de Nations, sede de la ONU en Ginebra identificando posiciones y promoviendo su visión ante los negociadores oficiales. Es una dinámica frenética que termina en los últimos dos o tres días mediante el procedimiento de la votación de las reso-

² A favor: Argelia, Benín, Burkina Faso, China, Congo, Costa de Marfil, Cuba, Etiopía, India, Indonesia, Kazajstán, Kenia, Marruecos, Namibia, Paquistán, Filipinas, Rusia, Sudáfrica, Venezuela y Vietnam. Abstenciones: países latinoamericanos y algunos árabe-africanos.

luciones y declaraciones en el Consejo. En esta oportunidad, de forma inédita en relación al tema, también hubo movilización social del lado de afuera del Palacio de la ONU, como forma de presionar a los Estados para la aprobación de la resolución sobre obligaciones vinculantes.

En este artículo discutimos los desafíos que se les presentan, a partir de ahora, a las organizaciones y movimientos sociales, así como a la sociedad en su conjunto y, en particular, a las generaciones que se han incorporado a la vida política a partir de las reacciones a los efectos de la crisis o a las diversas expresiones de la etapa “madura” de la globalización neoliberal, de la cual han sido motores centrales el capital concentrado a nivel transnacional y la lógica de acumulación y financiarización que le impuso al mundo en los últimos 30 años. La resistencia a este modelo de sociedad es sistémica y su transformación requiere, por un lado, que «nos arreglemos a nosotros mismos, no al mundo» como dice Naomi Klein en su último libro,³ sin embargo, cambiarnos a nosotros mismos es aprender a trabajar nuevas formas de solidaridad “trans” y comprender al mundo entendiendo donde están claramente los focos de poder que nos han llevado hasta donde estamos. Así, hoy comprender pasa por conocer los poderes económicos del capitalismo global y saber cómo actúa éste: la captura corporativa sistémica, la reducción de derechos de los otros y la ampliación de los propios, la evasión y elusión impositiva, los rescates públicos a “grandes” intereses particulares son, entre otros, mecanismos que favorecen el ocultamiento creciente de la responsabilidad de las decisiones que consagra el modelo actual de “hiper-empresa”⁴ y financiarización, entre otras formas, y promover su enfrentamiento directo. Esta es la interpretación que motiva a muchos a emprender una lucha, muchas veces con ribetes burocráticos, por normas que hieran de una vez el complejo de “facilidades” que el régimen de la globalización neoliberal le concedió y le concede hoy en día al gran capital transnacional.

¿Dedicar algunos años para crear un Tratado que sea realmente obligatorio, o invertir 190 para que el mundo adopte los Principios Rectores?

Además de la mencionada resolución que crea el proceso para las normas obligatorias para las empresas, el Consejo aprobó también en junio una resolución, la 26/L.1, que da continuidad al proceso de los Principios Rectores (PR) y al Grupo de Trabajo creado *ad hoc* para su promoción con un mandato de otros tres años (el primero se extendió de julio de 2011 a junio de 2014).

³ N. Klein, *This Changes Everything: Capitalism vs. the Climate*, Nueva York, Simon & Schuster, 2014.

⁴ G. Berrón, «Empresas que son propietarias de empresas que son propietarias de empresas y así sucesivamente», 2014.

Los PR, según las palabras de su mentor, son un conjunto de “requerimientos de políticas” para los Estados y las corporaciones –pero en ningún momento se trata de obligaciones o normas nuevas– basados en tres principios (que por cierto son bastante obvios) que los Estados y las empresas deberían seguir si quieren erradicar las violaciones de derechos humanos por parte de las transnacionales y otras empresas, a saber: el deber del Estado de proteger de violaciones a los derechos humanos, la responsabilidad de las empresas de respetar estos derechos y el acceso de las víctimas a medidas efectivas de reparo (remedio).

Esta resolución, impulsada y coordinada por el grupo de países promotores del tema, denominado *core group*, compuesto por Noruega –que tiene un liderazgo clave, representando los intereses europeos–, Argentina, India, Gana y Rusia, dispone la continuación de la tarea de difusión de los Principios Rectores y orienta a seguir con las acciones desempeñadas hasta ahora, que son centralmente las siguientes: la realización de un foro global anual en Ginebra sobre derechos humanos y empresas, foros/consultas regionales –no todos los años; en 2014, por ejemplo, se realiza un foro de esta naturaleza en Etiopía, África–, la realización de algunos estudios e informes y, fundamentalmente, la cooperación con los Estados para la realización de los llamados “planes de acción nacionales”. Estos planes de acción, junto con los compromisos adquiridos por las empresas, son la medida del éxito del trabajo del grupo y, en definitiva, de los PR. Así, al mes de junio de 2014, tres países tienen planes aprobados, tres tienen borradores y cinco están en proceso de elaboración,⁵ un total de 11 de 193 naciones que componen la ONU se han involucrado en la iniciativa. Vale observar que, salvo Ghana (que forma parte del *Core Group*) y Colombia (que tiene una representante en el grupo de trabajo), pertenecientes al Sur global, los demás son europeos o asiáticos desarrollados (Japón y Corea) y, sin embargo, la iniciativa es defendida como un éxito, un “gran triunfo” de la diplomacia que consiguió el apoyo unánime de todos los miembros del Consejo, votada con gran “fuerza política” y aplaudida por la comunidad de negocios, los sindicatos (Confederación Sindical Internacional) y grandes ONG globales –es decir, del Norte global– tales como Amnistía Internacional, Human Rights Watch y otras. Pero todos sabemos que el pragmatismo es enemigo de los cambios sustantivos, y que es necesario exigirle a la realidad con imaginación para hacer avanzar al mundo. Sin embargo, en este caso, primó el “pragmatismo de principios” (*principled pragmatism*⁶) de Ruggie, cuyas propuestas no innovaban en relación al *statu quo*. Las organizaciones fueron persuadidas de que los Principios eran mejor que nada y que, siendo una salida elegante, podían ser promocionados como un gran acontecimiento.

⁵ Dinamarca, España, Holanda, Reino Unido, Finlandia, Italia, Colombia Francia, Ghana, Noruega y Suiza. «National Action Plans on Business and Human Rights. A Toolkit for the Development, Implementation, and Review of State Commitments to Business and Human Rights Frameworks», The Danish Institute for Human Rights (DIHR), The International Corporate Accountability Roundtable (ICAR), junio 2014.

⁶ J. G. Ruggie, «Regulating Multinationals: The UN Guiding Principles, Civil Society, and International Legalization», 2014, p. 3, [accesible en: http://papers.ssrn.com/sol3/Papers.cfm?abstract_id=2474236]. La traducción de la cita es mía.

Tal es el éxito y la fuerza de la iniciativa, que si multiplicáramos la velocidad de adopción de los planes nacionales por el número de países de la ONU, el Grupo de Trabajo debería continuar sus labores durante los próximos 190 años.

La pobre aplicación de los Principios Rectores hasta ahora se ha enfocado en la propaganda y no en la atención de las víctimas

Lo cierto es que, sea por la inocuidad demostrada hasta ahora por los Principios Rectores, o por un desempeño de funciones ineficiente del Grupo de Trabajo, las mismas organizaciones que otrora aplaudieron su aprobación, hoy critican su desempeño y en muchos casos se han unido a los grupos que demandaron la apertura de una nueva negociación. Por ejemplo, en el documento «Grupo de Trabajo sobre la Cuestión de los Derechos Humanos y las Empresas Transnacionales y otras Empresas: un balance de los primeros dos años y medio de actuación», tres importantes organizaciones de Latinoamérica afirman que: «el enfoque en las buenas prácticas y la divulgación de los Principios Rectores parece ignorar el factor elemental del fenómeno que debe abordar: la diferencia de poder entre las víctimas y las empresas que actúan muchas veces en alianza con los Estados».⁷ Es decir, la iniciativa es más *marketing* que una serie de acciones concretas para cambiar la situación de violaciones sistemáticas a los derechos humanos por parte de las empresas transnacionales.

Reconocer esta situación adversa para los PR no ha sido fácil para John Ruggie, profesor de Harvard y consultor internacional de empresas, impulsor de los Principios Rectores, y quizás quien más ha insistido en “solicitar paciencia” y darle una oportunidad mayor a los principios para que puedan demostrar su fuerza y eficiencia. El profesor Ruggie sostiene que los principios rectores son una “evolución” en relación al pasado, una nueva y diferente dinámica regulatoria opuesta a la doctrina “vetusta” de que sólo medidas legales pueden producir cambios significativos. De forma irónica, se pregunta si la propuesta de imponer obligaciones legales a nivel internacional a las corporaciones «se transformará en otra instancia de la clásica disfunción de hacer lo mismo una y otra vez y esperar resultados diferentes».⁸ Es difícil entender su criterio sobre las dinámicas regulatorias; todos sabemos que las normas son producto de una negociación, cuando no una imposición de quien detenta más poder, y que aquí la voluntariedad o carácter blando de los PR, más que una “nueva dinámica regulatoria”, es la vieja forma que el poder corporativo y los gobiernos aliados aplican para impedir barreras a su avance económico por el mundo.

⁷ Conectas, Justiça Global y Dejusticia, 2013:
http://www.conectas.org.br/arquivos/editor/files/DejustConectasJG_AnaliseDosAnhosdelGT_nov2013.pdf

⁸ J.G. Ruggie, op. cit. (la traducción de la cita es mía)

Ruggie sostiene además que, como no emergerá en los próximos años un Tratado, los defensores de las víctimas deben preguntarse qué hacer hasta entonces y, si la respuesta es promover la aplicación de los Principios Rectores, el funcionamiento de dos procesos paralelos o el bloqueo al proceso de los PR, acarreará como resultado una parálisis que sólo perjudicará a las víctimas. Nada más lejos de la verdad; como vimos, la pobre aplicación de los PR hasta ahora se ha enfocado en la propaganda y no en la atención de las víctimas, que, dicho sea de paso, es la gran preocupación y la labor cotidiana de las organizaciones y movimientos que defienden un proceso vinculante. Nadie tiene interés, salvo las empresas, en un proceso de carácter inocuo como representan los PR. El trabajo intenso para la elaboración de un Tratado es urgente, pues se nos presenta como más ineficaz gastar energía en defender los PR, que aplicarla en acelerar un proceso que puede conducir a soluciones reales.

Finalmente, otra de las críticas sistematizadas por Ruggie apunta que, dado que el área en cuestión no es “discreta”, no posee un conjunto simple de obligaciones que puedan ser detalladas en un Tratado: «abarca demasiadas áreas complejas de derecho internacional y nacional que un solo Tratado no podría resolver de forma transversal al rango completo de derechos humanos»⁹ y, en consecuencia, cualquier intento será muy abstracto. Los que defendemos el Tratado sostenemos que son varias las experiencias en las que una norma interactúa con muchas normas y es capaz de tratar con la diversidad de un área, o una serie de áreas. Un Tratado, en definitiva, puede ser un conjunto de Tratados.

Como lo afirma el propio Ruggie, «en tanto la agenda de empresas y derechos humanos continúa evolucionando, más legalización es un componente inevitable y necesario de desarrollos futuros».¹⁰ ¿No es esta resolución acaso una respuesta a esta búsqueda? Esto incluso es admitido en el punto 8 de la Resolución de los PR que «solicita al Grupo de Trabajo que en 2015 ponga en marcha un proceso inclusivo y transparente de consulta con los Estados, abierto a otros interesados, con el fin de explorar y facilitar el debate sobre medidas de carácter práctico y jurídico tendentes a mejorar el acceso de las víctimas de violaciones de los derechos humanos relacionadas con actividades empresariales a la reparación, por vía judicial y extrajudicial, incluidos los beneficios y limitaciones que tendría un instrumento jurídicamente vinculante, y que prepare un informe al respecto y lo presente al Comité de Derechos Humanos en su 32º período de sesiones».¹¹

Estas contradicciones ponen en evidencia que, por más sofisticadas que intenten ser las justificaciones, nada parece ser más legítimo que la búsqueda que propone la Resolución

⁹ J.G. Ruggie, *ibid.*

¹⁰ J.G. Ruggie, *op. cit.*, p. 7

¹¹ CDH Res. 26/L.1 <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/LTD/G14/062/43/PDF/G1406243.pdf?OpenElement>

L.22 y el inicio de un proceso para la elaboración de obligaciones legales para las transnacionales en materia de violaciones a los derechos humanos.

Resistencias, solidaridad y propuestas

No es, sin embargo, una batalla que se libra únicamente en los pasillos de la ONU, y no es sólo una batalla por el reconocimiento formal de los derechos humanos ante las violaciones de las corporaciones. Es ante todo un proceso sistémico de resistencia al modelo de capitalismo global contemporáneo, en su dimensión más salvaje, la de la superconcentración económica, de la enajenación de la vida de las personas vía su trabajo, el consumo de bienes, servicios ¡y la cultura!, gestionados por el gran capital transnacionalizado.

La herencia de las resistencias de los años noventa del siglo pasado contra la globalización neoliberal, de los *idus* de Seattle (1999), Génova (2001), de la movilización global contra la guerra en Irak (2003), Cancún (2003) y Hong Kong (2005), Mar de Plata (2005) del autonomismo, el zapatismo y el Foro Social Mundial, y más recientemente las resistencias de nuevas generaciones al desastre económico financiero promovido por el descontrol del mercado –ahora globalizado en forma extrema– tienen por detrás un hilo conductor, no siempre visibilizado públicamente, que es la expansión del capital transnacional.

Es esa percepción la que motivó a algunos grupos a iniciar acciones específicas que, a través de la denuncia de violaciones concretas por parte de las transnacionales europeas en América Latina, ayudaron a mostrar el carácter de la expansión global del capital, identificar el fenómeno de construcción de la “arquitectura de la impunidad” por parte de gobiernos al servicio del lucro de las empresas, y cómo el *modus operandi* de las empresas se reproducía de forma mundial, de un país a otro, en detrimento de los derechos de las personas y el medio ambiente. La idea de una resistencia conjunta unió en la campaña Desmantelemos el Poder de las Corporaciones y Paremos su Impunidad a movimientos y organizaciones sociales, redes y campañas de afectados (mayoritariamente del Sur global) en un espacio de lucha conjunta con la meta “contrahegemónica” de fomentar una visión total de la operación de las corporaciones y una dimensión “trans” de la solidaridad entre las diversas formas de resistencia a los abusos de las corporaciones: comunidades afectadas, resistencias sectoriales (campesinos, mujeres, consumidores, ambientalistas), violaciones a los derechos laborales y fundamentalmente al trabajo esclavo, evasión impositiva y corrupción. De esa unión salió un objetivo táctico, cuya operacionalización requiere plazo, que puede asestar un golpe certero a las corporaciones al mismo tiempo que servir como una herramienta defensiva para las comunidades afectadas, fundamentalmente en los países con sistemas jurídicos vulnerables, en los que el acceso a la justicia les es bloqueado: la lucha por “códigos vinculantes” a nivel internacional para la impunidad de las corporaciones transnacionales.

Varias tendencias han acabado provocando un creciente descrédito por parte de muchos sectores de la sociedad mundial de que pueda operarse por la vía legal un cambio de fondo: la incapacidad de la ONU en producir este tipo de normas –recordemos que fueron más de 40 años de intentos fallidos y aprobación de normas voluntarias y de derecho blando (“*soft law*”)–, así como la demostración de su debilidad para gerenciar la globalización en defensa de las personas y los pueblos; o las decisiones que mostraron claramente que se trata de un mecanismo atravesado y dominado por intereses de algunos países o bloques y, más recientemente, con el fenómeno denominado “captura corporativa” de los organismos multilaterales, entre ellos las Naciones Unidas, pero también otros como la OMC, la OMPI y la OMS; o la presencia corporativa y las propuestas de la *green economy* que hegemonizan los debates sobre cambio climático. Por este motivo, las organizaciones que cuestionan el sistema de poder corporativo (de corporaciones más gobiernos) comenzaron un camino autónomo de elaboración de principios, propuestas institucionales y leyes alternativas a las vigentes, que sean su referencia para el debate público en torno a la necesidad de imponer un control severo a las empresas y detener la concentración económica y su gestión transnacional.

Quiso la fortuna que el lanzamiento de lo que es el resultado de esa voluntad, un conjunto de ideas y propuestas para avanzar hacia el Tratado Internacional de los Pueblos para el Control de las Empresas Transnacionales, se realizara la misma semana de junio de 2014 de la aprobación la Resolución 26/L.22. El texto reúne además alternativas para diversos sectores dominados por la lógica mercantil y el poder económico, tales como la agricultura, el agua, la energía y los servicios públicos, entre otros, elaborados por movimientos y organizaciones sociales internacionales o localizadas en lugares donde han podido desarrollar, en la lucha concreta, sus ideas y propuestas alternativas.

El Tratado que queremos

El documento para consulta propone una definición amplia de transnacionales, que les atribuye la obligación de respetar las normas jurídicas locales e internacionales y las responsabiliza por las violaciones a los derechos humanos, como personas jurídicas que son. Pero va más allá y, además de los Estados, responsabiliza también a las Instituciones Internacionales Económico-Financieras. Esto es un avance en relación a la situación actual, que sólo responsabiliza al Estado, incluso por violaciones que otras entidades realizan dentro de su jurisdicción; los Estados, pero no sólo ellos son responsables por estas violaciones.

Asimismo, los Estados sede de las casas matrices de las empresas tienen responsabilidad global por las conductas y violaciones que ellas realicen. De acuerdo con los Principios de Maastricht sobre la responsabilidad Extraterritorial de los Estados en materia de Derechos

Económicos, Sociales y Culturales, los Estados tienen la obligación de respetar, proteger y cumplir los derechos civiles, políticos, sociales, económicos, culturales y medioambientales, tanto dentro de su territorio como extraterritorialmente, y la violación de esta obligación puede dar lugar a que quede comprometida la responsabilidad internacional del Estado.

Establecen que el Derecho Internacional de los Derechos Humanos es jerárquicamente superior a las normas de comercio e inversiones y que éstas no pueden promover conductas violatorias de los mismos, y que deben, por consiguiente anularse aquellos que hoy se erigen como una amenaza; los Estados que fuercen estos Tratados podrán ser denunciados por ello. Prohíbe los paraísos fiscales, verdaderos escondites de todo tipo de capital, y herramientas al servicio de la evasión impositiva sistémica, y se pronuncia contra las privatizaciones de determinados bienes y servicios universales, obligando también a los Estados a impedir el ingreso de inversionistas con prontuario en otros países.

Es responsabilidad pública también impedir la práctica de las “puertas giratorias” en las cuales las empresas, por ejemplo, actúan como co-legisladoras en materias que le son sensibles.

El documento para consulta propone una definición amplia de transnacionales, que atribuye la obligación de respetar las normas jurídicas locales e internacionales y las responsabiliza de las violaciones a los derechos humanos

Las normas nacionales e internacionales son obligatorias para las personas naturales y jurídicas. Las empresas transnacionales son personas jurídicas y, en tanto tales, sujetos y objeto de Derecho, de modo que el Derecho Internacional de los Derechos Humanos –incluido el Derecho Internacional del Trabajo y el Derecho Internacional Ambiental– son también obligatorios para éstas.

Los dirigentes de las empresas transnacionales son personas físicas y las normas jurídicas vigentes son también obligatorias para ellos. Se genera una responsabilidad solidaria de las empresas transnacionales con sus filiales (*de jure* o *de facto*), así como con la cadena de proveedores, subcontratistas y licenciarios, ya que comparten la responsabilidad por las violaciones de los derechos civiles, políticos sociales, económicos, culturales y medioambientales –al estar conectadas mediante las prácticas económicas– con las empresas transnacionales (ETN).

Siguiendo el principio de doble imputación, tanto la entidad legal como los individuos que realizaron la acción incriminadora pueden ser procesados por las violaciones por las

que sean responsables. Las sanciones contra las personas jurídicas pueden ser, entre otras, la multa, la difusión pública de la decisión condenatoria, la confiscación del instrumento del delito o de su producto y la disolución. Las sentencias y sanciones de la Corte Mundial sobre Corporaciones Transnacionales y Derechos Humanos serán ejecutivas y de obligado cumplimiento.

Se propone, entre otros crímenes, una tipificación de «crímenes corporativos internacionales», siendo que las prácticas de las ETN o de las personas que actúen en su nombre que puedan calificarse como corrupción, soborno, crimen organizado, tráfico de personas, malversación de fondos, blanqueo de dinero, fraude fiscal, tráfico de información privilegiada, manipulación de mercados, estafa organizada contra clientes, pequeños accionistas y accionariado público, falsedad de estados financieros, entre otros, serán tipificadas como crímenes corporativos internacionales.

Finalmente, al contrario de los inocuos Principios Rectores de Ruggie, se plantea la creación de instancias que acojan las denuncias y tengan capacidad para juzgar:

Un Centro Público para el Control de las Empresas Transnacionales, que de forma participativa recibirá y gestionará «las denuncias presentadas por los colectivos y organizaciones afectadas por las prácticas de las transnacionales». Una vez comprobada la veracidad de las denuncias, los acusados serán juzgados por un tribunal específico.

Una Corte Mundial sobre Corporaciones Transnacionales y Derechos Humanos, autónoma «que garantice que las personas y comunidades afectadas tengan acceso a una instancia judicial internacional independiente para la obtención de justicia por violaciones de los derechos civiles, políticos, sociales, económicos, culturales y medioambientales, y sea la encargada de aceptar, investigar y juzgar las denuncias interpuestas contra las empresas transnacionales, Estados e Instituciones Internacionales Económico-Financieras por violaciones de derechos humanos y por la responsabilidad civil y penal de crímenes económicos, corporativos y ecológicos internacionales».

Es un Tratado que se reconoce legítimo al entender que el derecho, tal como hoy lo conocemos, es el producto de una lucha de poder en la cual los avances conquistados a favor de los derechos de pueblos, grupos o personas oprimidos, dominados o excluidos han sido el producto del desafío del *statu quo* legal. Por ello, este origen de las normas nuevas es lo que lo hace avanzar –cuando se trata de luchas populares– o retroceder, cuando los gobiernos y parlamentos operan a favor de los intereses particulares de los poderosos y favorecen a través de las normas el incremento de ese poder. Las organizaciones reunidas en la campaña Desmantulemos el Poder de las Corporaciones y Paremos su Impunidad realizaron un primer trabajo de consultas entre sus miembros (más de 150 organizaciones a nivel

mundial, entre ellas la Vía Campesina, Amigos de la Tierra Internacional, Marcha Mundial de las Mujeres, Internacional de los Servicios Públicos, Jubileo Sur, Seattle to Brussels Network, OMAL y Ecologista en Acción) y expertos vinculados a causas del campo popular, a fin de producir este texto que será sometido a una amplia consulta global que concluirá en una Asamblea Global en fecha a ser determinada antes de 2016. Está en marcha un proceso en el cual se espera que miles de organizaciones de todo el mundo apoyen el texto, pero, más que eso, se apuesta fundamentalmente por que a través de su discusión aumente la conciencia sobre el problema que enfrenta el planeta y estas organizaciones se movilicen para bloquear la mercantilización creciente de la vida que el gran capital transnacionalizado empuja en la fase actual del capitalismo.

En 2014, según las grandes consultoras corporativas (Bloomberg, Dealogic), el ritmo de fusiones y adquisiciones volverá al volumen de 2007, el año previo a la crisis, es decir, las herramientas de concentración económica vuelven a funcionar normalmente y, a este ritmo, sectores enteros de la economía –y de la vida de las personas– estarán dominados en un futuro no muy lejano por un puñado de empresas.

El debate sobre este Tratado, así como las sesiones de tribunales populares que a través de casos concretos de violaciones muestran cómo funciona el entramado jurídico-político que protege a los “inversionistas” extranjeros –y nacionales en algunos casos– en vez de proteger a las poblaciones afectadas, son las formas que los movimientos sociales, las organizaciones sociales y las articulaciones de poblaciones afectadas reunidas globalmente han encontrado como manera de visibilizar y aumentar la presión sobre esta dimensión tantas veces denunciada y analizada, pero tan pocas veces combatida de forma directa. Esta coalición se sostiene en el convencimiento de que sólo el aumento de la conciencia global sobre la enajenación de la vida creará las condiciones políticas para revertir la hegemonía del capital, el debate que se inició en Ginebra puede ser un indicio de cambio de época que puede ser aprovechado por los que luchan por la justicia social.